

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00429/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR0923-11.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.**

QUERÉTARO, QROO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Ing. Juan Gerardo Ortiz López
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Comisión Estatal de Aguas.
Presente

HORA 11:30
15 SET. 2023 FIRMA
RECIBIDO

En atención a su propuesta regulatoria denominada **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro** que fue acompañado del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, y remitida por medios digitales a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62,64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiéndose su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público. Por lo que, al analizar la Norma emitida por un organismo descentralizado, se determina que se coloca en el supuesto para ser analizada por esta Comisión.

El objeto de la referida Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a la misma, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo del Estado, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para el cumplimiento de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, así como en la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previo a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley Local, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterla a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de Aguas -en adelante CEA-, organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión, definido así por el artículo 26 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, se considera Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que sometió a revisión la propuesta regulatoria denominada **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro**, a través de la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la CEA realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de la propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una Norma Técnica emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro deberá emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 01 de agosto de 2023, así también que el 09 de agosto del presente año, mediante oficio SPPC/CMER/00395/2023, esta Comisión emitió observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, mismas que la CEA atendió el 16 de agosto de 2023, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen se contabiliza al día siguiente de la recepción de las correcciones y considerando que el periodo mínimo de consulta pública previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el dictamen es el 27 de septiembre del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado *I. Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue*: permitió que la autoridad emisora manifestará lo siguiente:

El Estado de Querétaro se ha destacado a nivel nacional por su crecimiento inmobiliario, al respecto, el Secretario de Desarrollo Sustentable de esta entidad, en el margen del Congreso Internacional de Negocios, Real Estate Business Summit 2023, reportó que este sector representa el 9.6% del Producto Interno Bruto, lo que equivale a 37,253 millones de pesos. (Valle, J, 2023. Sedesu asegura que sector inmobiliario representa el 9.6% del PIB en Querétaro. Centro Urbano. Recuperado de: <https://centrourbano.com/inmobiliario/sedesu-asegura-que-sector-inmobiliaria-representa-el-9-6-del-pib-en-queretaro/>. [21/0/23])

El Estudio de Mercado Inmobiliario 2022 elaborado por el portal de bienes raíces Lamudi señala qué Querétaro ocupa a nivel nacional el tercer lugar en oferta inmobiliaria en línea siendo la venta el tipo de operación más frecuente al representar el 82.6%. (Rivera, Astrid, 2023. Querétaro y su potencial inmobiliario. La Lista. Recuperado de: <https://la-lista.com/economia/2023/04/27/queretaro-y-su-potencial-inmobiliario>. [28/0/23])

*En materia hídrica, el abatimiento que sufren nuestros acuíferos **hace necesario mejorar la calidad de la infraestructura hidráulica que se construye en los fraccionamientos y condominios**, que genere un uso eficiente del agua, mediante el establecimiento de criterios adecuados para su construcción, así como el de las políticas para la dotación de agua potable dependiendo del tipo de uso solicitado y del gasto necesario para satisfacer las necesidades de la población.*

Con base a lo anterior, es que, ante la creciente demanda inmobiliaria en el Estado, es necesario establecer normas de carácter técnico, conforme a las cuales se pueda llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica y para que los ingenieros o arquitectos que realicen los diseños cuenten con herramientas para la elaboración de proyectos ejecutivos en sistemas de

agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial que permitan una gestión integral del agua.

Ahora bien, resulta trascendental la publicación de la Norma Técnica, con la finalidad de generar obras de infraestructura hidrosanitaria, necesarias para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en el Estado de Querétaro, de manera sustentable y cuidando los recursos naturales, contribuyendo en el bienestar de la ciudadanía y en la preservación del medio ambiente.

Por otra parte, esta Norma Técnica fomenta la sustentabilidad del agua, ello en razón de que la Comisión Estatal de Aguas actualmente tiene la importante labor de dar cobertura con el servicio de abastecimiento de agua potable en casi todo el territorio del Estado de Querétaro, sin embargo debe de hacerlo conservando y protegiendo el recurso natural que es el agua, para lo cual es necesario apoyarse en esta disposición normativa para poder establecer y exigir las especificaciones técnicas sobre los proyectos de infraestructura, referente a los materiales a emplear, estableciendo las condiciones idóneas para su instalación y salvaguardado, así como solicitar obras necesarias que fomenten buenas prácticas que apoyan al cuidado del agua.

La Norma Técnica está orientada a exigir una buena calidad de los materiales, a fin de que estos ofrezcan una hermeticidad adecuada y resistencia a los trabajos que estarán sometidos, con la finalidad de prever fugas en los sistemas de distribución, cuidando que esta no se desperdicie, además de obtener una mayor vida útil de la infraestructura, esperando a que no sea necesario su replazo a corto plazo, minimizando el impacto ambiental que se provoca con dichos trabajos.

En otro ámbito, y con la finalidad de contribuir al bienestar de los ciudadanos y en el cuidado del medio ambiente, la Norma Técnica establece que los materiales para el desarrollo de infraestructura, cuenten con una certificación que acredite de que sean materiales aptos para estar en contacto con un producto de consumo humano, previendo así, el cuidando a la salud y generando así un bienestar a la ciudadanía.

Por otra parte, también se establecen las condiciones de diseño para las instalaciones eléctricas, en toda aquella infraestructura que se requiere para hacer llegar el agua hasta las redes de distribución, por citar; pozos profundos de donde se extrae el agua, y estaciones de bombeo, debiendo cumplir con las especificaciones y lineamiento de carácter técnico para la utilización de energía eléctrica de acuerdo a la resolución RES/550/2021 emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) Normas de referencia CFE, lo anterior en beneficio de los costos energéticos de operación y por consiguiente cuidado del medio ambiente.

En el sistema de alcantarillado sanitario, también se solicita que los materiales ofrezcan una buena vida útil, así como también se asegure la hermeticidad adecuada para evitar fugas del agua residual que puedan ser causa de contaminación al subsuelo.

También se establecen las condiciones de diseño de los equipamientos electromecánicos de las instalaciones necesarios para el desalojo de las aguas residuales, hasta conducir las a las plantas de tratamiento para su saneamiento, requiriendo que estos sean de manera eficiente respecto al consumo energético, lo anterior en beneficio de los costos de operación y cuidado del medio ambiente.

Respecto al sistema pluvial, esta Norma Técnica, exige la construcción de obras para regular los incrementos de gastos de los escurrimientos pluviales ocasionados por el cambio de la permeabilidad del suelo, debido a la construcción de los nuevos desarrollos, mitigando así los impactos sobre la urbanización localizada aguas abajo, previendo daños materiales y en ocasiones afectaciones a la salud, a causa de las inundaciones.

Por otra parte, se está fomentando, a que, se considere dentro del diseño de las obras de regulación, que dicha infraestructura, ofrezca una doble función, como zonas de recreación en época de estiaje y por otra parte, en épocas de lluvia, que el agua, que se llegue almacenar, sea utilizada en algunas actividades para suplir el uso de agua potable.

En ese sentido, acorde a los argumentos señalados, es que adquiere especial relevancia la emisión de las Normas Técnicas en beneficio de la población en el Estado de Querétaro, del medio ambiente y en específico, el cuidado al agua, que es un recurso vital (Sic).

De la información proporcionada por la CEA, se advierte una problemática, puesto que existe falta de regulación jurídica para poder establecer y exigir las especificaciones técnicas sobre los proyectos de infraestructura, referente a los materiales a emplear, estableciendo las condiciones idóneas para su instalación y salvaguardado, así como solicitar obras necesarias que fomenten buenas prácticas que apoyan al cuidado del agua. Por esta razón, es fundamental abordar esta problemática mediante la implementación de una regulación que brinde certeza jurídica, contribuyendo en el bienestar de la ciudadanía y en la preservación del medio ambiente.

Considerando la problemática planteada por la autoridad, es esencial resaltar la importancia de regular las medidas que permitan exigir una buena calidad de los materiales que se emplean, con la finalidad de prever riesgos futuros, como lo preciso la autoridad emisora, procurando siempre tutelar el agua como recurso natural.

Por cuanto ve a los objetivos que persigue la regulación, la CEA refirió lo siguiente:

1. *Fijar las condiciones exigibles en la elaboración de proyectos ejecutivos de: Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial.*
2. *Determinar las estrategias para la supervisión y entrega - recepción de las obras que se construyan por desarrolladores y que formarán parte de la nueva infraestructura de la CEA.*
3. *Proporcionar especificaciones generales de obras civiles y suministros que garanticen la calidad de la construcción y cumpla con los parámetros que marca la normatividad vigente para obras hidráulicas (Sic).*

Ahora bien, para empatar los objetivos planteados por la autoridad en su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, es necesario señalar que en el contenido de la propuesta regulatoria en el apartado 0.1.1 Objetivo específico, se señala lo siguiente:

Establecer los lineamientos, mediante el presente documento, para que ingenieros y/o arquitectos que realicen los diseños, cuenten con las herramientas para la elaboración de proyectos ejecutivos en sistemas de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial, de los diferentes desarrollos inmobiliarios, en sus diferentes regímenes y giros, definidos en el Código Urbano, que se construyan en el estado de Querétaro, que presentarán a revisión y aprobación a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Además, de los objetivos señalados por la autoridad se corrobora que son los mismos plasmados en la propuesta regulatoria en el apartado 1.2 Objetivos generales.

Analizada la problemática y los objetivos, es preciso referir que respecto al fundamento jurídico que sustenta la emisión de la propuesta regulatoria, esta Comisión advierte que existe la posibilidad de crear Normas Técnicas por parte de la CEA como organismo operador, tal como se encuentra en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en específico en los 6 fracción XXVII que las define como regulaciones técnicas de observancia obligatoria en el Estado, 38 fracción VI, donde se prevé como atribución del Consejo Directivo el analizar y en su caso aprobar y expedir Normas Técnicas y estándares que le presente el Vocal de la CEA y el artículo 40 fracción V que faculta al Vocal Ejecutivo de la CEA para presentar al Consejo Directivo de la Comisión entre otros, los proyectos de normas técnicas.

Una vez verificada la información proporcionada por la CEA, se acredita la atribución del Consejo Directivo para expedir la **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro**, atendiendo a los numerales citados en el párrafo anterior.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que en el apartado relativo a *"Señale las alternativas con las cuáles se podría resolver la problemática identificada"*, la CEA respondió: *"No emitir la regulación"*. (Sic)

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La CEA estableció lo siguiente:

La Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en el artículo 32 fracción XXVII permite la creación de Normas Técnicas para la prestación de los servicios y la construcción de obras en materia hidráulicas, en este sentido, como parte de las facultades de la Comisión, resulta de suma importancia establecer cómo se deben de realizar los proyectos ejecutivos en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, que sienta las bases de cómo deberán crear los desarrollos inmobiliarios las obras hídricas y vigilar la entrega-recepción de las mismas. (Sic).

Analizado el argumento de la CEA, esta Comisión realizó un análisis del marco regulatorio en la materia, que tienen estados de la Región del Bajío, para conocer los instrumentos en los que han normado tales

disposiciones. A continuación, se muestra una tabla comparativa de las regulaciones en materia de infraestructura hidráulica:

Estado	Marco Normativo			
Guanajuato		<i>Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.</i>		
Ciudad de México			<i>Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Ejecución de Obras e Instalaciones Hidráulicas</i>	<i>Manual Administrativo "Sistema de Aguas de la Ciudad de México"</i>
Hidalgo	<i>Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, para facilitar su aplicación.</i>	<i>Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, para facilitar su aplicación.</i>		
Querétaro	<i>Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.</i>		<i>Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro.</i>	
Michoacán	<i>Ley y de Agua y Gestión de cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	<i>Reglamento de la Ley de Agua y Gestión de cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>		
Estado de México	<i>Ley del Agua para el Estado de México y Municipios</i>	<i>Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios</i>		

De la tabla comparativa se desprende que la CEA tiene el objetivo de atender al propósito de mejora regulatoria de "Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos" con la propuesta regulatoria,

ya que dicho proyecto es una regulación especializada en el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro.

En este sentido, la propuesta regulatoria permite adaptar las normas a las realidades y necesidades específicas del Estado, lo que contribuye a una gestión más eficiente y efectiva. Debido a ello, la **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro** atiende a los propósitos de mejora regulatoria: **“Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social”, “Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”** y **“Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos”**, los cuales se encuentran regulados en el artículo 7 fracciones I, II y III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al elaborarse, deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Ahora bien, la autoridad en el apartado III. COSTOS Y BENEFICIOS DE LA PROPUESTA REGULATORIA, refirió que la propuesta crea o modifica obligaciones para los particulares por lo que precisó los siguientes costos de cumplimiento:

Dentro de los alcances de la Norma Técnica, se exigen obras que impactan en los costos para la construcción de un desarrollo, sin embargo, están debidamente justificadas, dentro de las cuales se destacan:

1. La construcción de cisternas, ya que, cuando un inmueble cuenta con más de dos niveles de altura, se establece como condicionante su construcción, para garantizar el abasto y que está, cuenta con un equipo de bombeo para dar el suministro de agua potable al inmueble de manera adecuada.

Este requerimiento se justifica, debido a que, en ocasiones, se llega a presentar una contingencia en la fuente de abastecimiento, donde el área operativa de esta Comisión, tiene la necesidad de buscar otra alternativa para dar el abasto, llegándose a afectar el gradiente en las redes de distribución de agua potable, respecto a la determinada en el diseño, a fin de que el usuario tenga la viabilidad de llenar una cisterna con baja presión en la red y poderla impulsar para dar el servicio adecuado al inmueble.

2. Se está solicitando, el suministro e instalación de medidores con tecnología de toma de lectura remota.

Todos los medidores de flujo incluidos en los proyectos ejecutivos autorizados por la CEA, se está solicitando que sean suministrados por el desarrollador, conforme a las especificaciones técnicas citadas en el proyecto, así mismo, estos deberán contar con tecnología de medición remota determinada por la CEA. Este requerimiento se realiza con el propósito de lograr una mayor eficiencia operativa al organismo operador, generando ahorros en tiempo y recursos para la toma de lecturas durante la prestación del servicio.

Así mismo, se logra obtener una mejor precisión y confiabilidad de la toma de lectura, así como también tener acceso a datos históricos de consumo y otros beneficios que ayudan a la cuantificación del agua.

3. Se solicita que los pozos de visita con profundidad superior a 3.50 m. se construyan de concreto armado.

En las redes de Alcantarillado sanitario o pluvial, cuando se tenga la necesidad de tener profundidades superiores a 3.50 m. se está requiriendo que los pozos de visita sean fabricados en campo a base de estructuras de concreto armado y con dimensiones mínimas.

Este requerimiento se justifica, debido a que, por la profundidad que estos presentan es necesario realizarlas de concreto a fin de garantizar su estabilidad estructural y respecto a las dimensiones que se establecen es con el propósito de salvaguardar la vida de los trabajadores en las tareas de inspección y mantenimiento de dicha infraestructura, propiciando tener la iluminación y ventilación adecuada.

Por lo que corresponde a la pregunta 8 "Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?, la CEA manifestó que:

Los beneficios generales que se pretenden obtener con la emisión de la regulación son:

1. *Contar con una disposición técnica que permita a los ingenieros y arquitectos la creación de proyectos de infraestructura hidráulica acorde a las condiciones necesarias para su sustentabilidad y evitar problemas en los diseños que posteriormente se traduzcan en conflictos dentro de los desarrollos.*
2. *Señalar las fórmulas necesarias para el cálculo de los gastos máximos de las obras, de las estructuras pluviales, volumen de retención de cárcamos pluviales, entre otros, evitando daño de las mismas.*

3. *Es una guía para la elaboración de los proyectos de infraestructura hidráulica, para que una vez realizados, estos puedan ser, en su caso, entregados a la Comisión mediante el proceso de entrega recepción, facilitando dicho proceso.*

Los beneficios anteriores tienen un impacto con los desarrolladores, ya que establece instrucciones claras de cómo se debe construir, lo que permite economizar los materiales y permite reducción de tiempos en la supervisión de los proyectos.

En específico, existen beneficios en el abastecimiento de agua potable, que son:

1. *La sustentabilidad del agua potable se refiere a la capacidad de mantener un suministro adecuado y seguro de agua potable a lo largo del tiempo, sin agotar los recursos hídricos ni comprometer la calidad del agua y el equilibrio ecológico de los ecosistemas de abastecimiento.*
2. *La gestión sustentable del agua potable implica considerar tanto las necesidades actuales como las futuras, así como los impactos ambientales, sociales y económicos relacionados con su uso.*
3. *Algunos puntos claves que considera la norma Técnica sobre el tema de sustentabilidad del agua potable serían: • Conservación del recurso • Protección ante agentes contaminantes • Fomentar a la reutilización del agua • Desarrollo de infraestructura con calidad • Reducción de consumo energético*

Por otra parte, existen otros beneficios respecto al alcantarillado sanitario y pluvial, destacando los siguientes:

1. *Un alcantarillado sanitario adecuado ayuda a conducir las aguas residuales y los desechos humanos de manera segura y eficiente, reduciendo el riesgo de propagación de enfermedades.*
2. *Un sistema de alcantarillado bien diseñado y ofreciendo una hermeticidad adecuada y facilidad en los trabajos de mantenimiento, evita que las aguas residuales sin tratar se viertan directamente en cuerpos de agua, lo que ayuda a prevenir la contaminación.*
3. *El uso de obras de regulación pluvial, ayuda a reducir riesgos por inundaciones en zonas urbanas y a su vez, ofrecen el almacenaje para fomentar la reutilización y el reciclaje del agua pluvial, ayudando a conservar el recurso hídrico reduciendo la demanda de agua potable.*
4. *En resumen, la infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial adecuado no solo beneficia la salud y el bienestar de la población, sino que también tiene un impacto positivo en el medio ambiente, la economía y la calidad de vida en general. (Sic).*

De acuerdo con los beneficios establecidos en la respuesta de la CEA, se demuestra que la propuesta regulatoria va más allá de los costos asociados a la misma, ya que su implementación tendrá un impacto positivo en la sociedad en general, por las siguientes consideraciones:

Su enfoque es integral y orientado a que genere un uso eficiente del agua, estableciendo conceptos que obligan a la medición de la necesidad del suministro, tales como:

4.16 Demanda Actual: Es el gasto de consumo de agua potable de una población determinada en la época actual.

4.17 Demanda Proyectada: Es el gasto de consumo de agua potable de una población futura proyectada, a un periodo determinado en las condiciones de un proyecto o de unas necesidades predeterminadas.

4.20 Dotación de Agua Potable: Cantidad de agua necesaria para satisfacer la demanda de la población en un día medio anual. (Es el cociente de la demanda entre la población de proyecto). Unidad lts/hab/día. (Sic)

4.38 Población de proyecto: Es el número de habitantes para el cual se proyectará una obra hidráulica. Para el caso de los fraccionamientos, condominios o unidades condominales corresponde al número total de viviendas multiplicado por la cantidad de habitantes por lote, considerando para Querétaro 5 habitantes por vivienda.

Lo anterior debido a que se propone regular para que desde la presentación de un proyecto de construcción se cuente con la población total que tendrá el proyecto, para garantizar la norma dispuesta en el apartado I.1.1 Población objetivo, que dispone que tanto para el desarrollo habitacional como para el desarrollo industrial o comercial, la población del proyecto no deberá ser mayor a la densidad de población autorizada en el uso de suelo correspondiente.

Finalmente, el establecimiento de criterios adecuados para su construcción, así como el de las políticas para la dotación de agua potable dependiendo del tipo de uso solicitado y del gasto necesario para satisfacer las necesidades de la población, que permiten que la Norma Técnica tenga una vigencia indefinida, ya que realizan proyecciones de consumo de agua potable de una población determinada por la capacidad de las obras hidráulicas.

En razón de lo anterior, esta Comisión determina que la propuesta regulatoria contiene beneficios que superan a sus costos, ya que atiende a los objetivos de mejora regulatoria señalados en las fracciones I, III y V del artículo 8 de la Ley local de la materia, mismos que señalan que las regulaciones deben **“Procurar que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”**, ya que si bien los desarrolladores deberán atender los requisitos establecidos en la norma respecto a materiales, podrán garantizar el abastecimiento del suministro del agua a los habitantes de los desarrollos habitacionales.

Ahora bien, atiende al objetivo de **“Promover una estricta ética del servicio público que coloque a la ciudadanía como centro de la gestión gubernamental”**, ya que dicha regulación busca que todo aquel que decida adquirir una vivienda tenga la garantía de que tendrá acceso al recurso natural.

En cuanto ve a los fraccionadores busca **“Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**, al brindarles una regulación que marca las directrices a seguir para el desarrollo de vivienda.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia con Tratados Internacionales y la armonía de la propuesta regulatoria con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento aplicación, efectos y observancia de la regulación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la CEA en la pregunta 9. *¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia*, manifestó que la propuesta es congruente con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, resaltando "No aplica".

Ahora bien, en el apartado 10. *Explique ¿qué congruencia guarda la propuesta regulatoria con el Plan Estatal de Desarrollo?*, la autoridad emisora señaló:

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 21 de febrero del año 2022, se establece el Eje Rector denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, cuyo objetivo es el ordenar, cuidar y vigilar, el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo como líneas estratégicas el garantizar el suministro de agua potable e incrementar la capacidad para el tratamiento del agua. En ese sentido, la Norma Técnica busca un mejor diseño de la infraestructura hidráulica respecto al agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, que garantice una mejor gestión hídrica y construcciones de mayor calidad, lo que es congruente con la creación de un marco sustentable que impacte en garantizar el suministro y tratamiento del agua. (Sic).

De la revisión a la información proporcionada, se confirma que la propuesta regulatoria se encuentra en consonancia con el Eje Rector 4 "Medio Ambiente y Estructura Sostenible" del Plan Estatal de Desarrollo². Situación que asegurará que las acciones y políticas adoptadas estén alineadas a los intereses y necesidades de la sociedad, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo en el Estado de Querétaro, en consecuencia, la propuesta cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "**Promoción de coherencia de políticas públicas**", establecidos en el artículo 63 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que el proyecto busca regular las condiciones exigibles en la elaboración de proyectos de desarrollos habitacionales en temas de "agua potable", "agua tratada", "alcantarillado sanitario" y "alcantarillado pluvial", con lo cual se garantiza una estructura sostenible en los desarrollos habitacionales y uso eficiente del suministro y tratamiento del agua para ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico.

En el numeral 11. *Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad*, la autoridad respondió:

² Publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220214-01.pdf>

Actualmente se cuenta con los recursos humanos y materiales para ejecutar las tareas administrativas para revisión de los proyectos, asesoría, supervisión e inspección dentro del área técnica de la Comisión Estatal de Aguas (Sic).

En relación al punto 12. Mencione cuál es el medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria, la autoridad emisora respondió:

La propuesta regulatoria establece la inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma. (Sic).

De acuerdo con lo anterior, la propuesta ha sido desarrollada considerando la viabilidad y la factibilidad de su implementación. Se prevé la capacidad en la infraestructura, tecnología y recursos humanos, asimismo incluye mecanismos de verificación y monitoreo para evaluar su cumplimiento y efectividad en el logro de los objetivos planteados. Estos elementos son esenciales para asegurar la aplicación efectiva de la regulación, garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo que asegura una implementación eficaz y adecuada.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

La Norma Técnica, es el documento donde se establecen las especificaciones, directrices o criterios técnicos para el diseño de infraestructura para la prestación de los servicios que ofrece esta Comisión.

La medición de Normas Técnicas es esencial para garantizar la calidad, la seguridad y el rendimiento adecuado de los servicios que brinda esta Institución.

Un punto importante que no se ha mencionado en los párrafos anteriores, es el hecho de que esta Norma Técnica brinda información didáctica sobre los requerimientos que debe cumplir un proyecto ejecutivo para ser autorizado por esta Comisión y con el hecho de ser didáctico y oficial, tiene como consecuencia que los proyectos se logran autorizar de una forma más eficiente.

Actualmente, se tiene un indicador donde se revisa la eficiencia sobre las autorizaciones de los proyectos ejecutivos que se ingresa a la Comisión, indicador con el cual se podrá identificar el incremento de proyectos autorizados periódicamente.

Al tener un mayor número de proyectos autorizados se tienen un mayor ingreso económico hacia la Institución y se lograría generar infraestructura adecuada para la prestación de los servicios.

Es por lo anterior, que los indicadores que se impactarán con esta Norma Técnica, son los que a continuación se enuncian:

De forma general.

1. Porcentaje de la Población que dispone de servicio de suministro de agua potable gestionados de manera segura.
2. Porcentaje de la población que tiene acceso agua entubada diariamente, así como el saneamiento.

Acorde a los procesos de la CEA que están vinculados.

1. Número de proyectos elaborados que cumplen con las normas técnicas
2. Número de proyectos revisados a otras dependencias
3. Número de levantamientos topográficos realizados
4. Número de proyectos aprobados por la CEA a otras dependencias en materia de infraestructura hidráulica
5. Número de proyectos revisados por la CEA a particulares en materia de infraestructura hidráulica
6. Número de proyectos aprobados a particulares y dependencias (Sic).

Estos indicadores permitirán medir el progreso, orientar la toma de decisiones, fomentar la rendición de cuentas y promover la mejora continua en la implementación de la regulación.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta regulatoria, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, en dicho ejercicio, se tiene la posibilidad de transparentar la intervención gubernamental y de someter a la consideración de los de expertos, grupos de interés, sectores afectados y población en general las propuestas regulatorias y sus análisis de impacto presentados por las autoridades emisoras, lo que tiene por finalidad lograr una gobernanza más inclusiva, transparente y eficaz. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública previa y que durante el periodo de consulta pública de la herramienta de Agenda Regulatoria no se recabó comentario alguno. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que la CEA inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, por lo que, fue puesta a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2023, periodo en el que no se recibieron comentarios a la **“Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro”**.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública del 16 de agosto al 12 de septiembre de 2023, ejercicio que se encuentra en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio se informa que tampoco se recibieron comentarios.

Con lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente dictamen final, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se acredita que la Comisión Estatal de Aguas elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TERCERO. Una vez que la **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro**, haya sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Comisión Estatal de Aguas tiene un plazo de 10 días hábiles para proceder con la actualización del Catálogo Estatal, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34, y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Comisión Estatal de Aguas deberá someter la **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro**, a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente dictamen final, por lo que se informa a la Comisión Estatal de Aguas que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación de la **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente.
AKLH/AGV

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2023-09-15 16:16:33 UTC (15/09/2023 10:16:33 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

02d116eed77fafa1812f3ff3b7aff6a39d96b9e690e4ed0dbf3f04a18d4f8b63

Firma Electrónica:

a5yBft0Z+l2o4x0G5SEjlxstiGqmPVfgZw2UlegLGS5r7TpV5lgxujHpCs3IjG5XWhKQyt6fAMxBpFY+ZUqi92/I115
L2z/n7HTKeb4lpG2MvrU1WWa00/tuoUw9wH+U74lvqLwrs0OqVvkgD1piraBRscviAKjvgRhCeHlyhBLsdBgYStX
K07VOXiNVyqgfNTN9FaGTijD9NFPLUa/s/UArfnZWEYSi6T+6nqZ7goiX05x6kjjUwvCz9ADeeUFPRf0I0/xfdB8M
exnA5V22d3oVY3FO68+6EGDnDbdbdzLz//03wZ8N0KW9wvnUV0gdaSkspKlx0BQK8ylTwS6Zg==

9aad316e61fb74c2b709c7aae09760699473c674f0aabcb39dacb796a976bd15

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro